



Ref.

Excmo. Sr. D. Ramón Rueda Ratón
General Jefe de la Agrupación de
Tráfico de la Guardia Civil
C/ Emilio Muñoz 41
28037 Madrid

**CRITERIOS A LA HORA DE REALIZAR CONTROLES EN CARRETERA MIENTRAS
DURE EL ESTADO OCASIONADO POR EL COVID-19**

Con fecha 26 de marzo se remitieron los criterios a la hora de realizar controles en carretera mientras que dure el estado ocasionado por el COVID -19, siendo necesarios proceder a la actualización de los mismos en base a la distinta normativa que ha venido siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Por todo ello se trasladan las siguientes instrucciones, que amplían a las dadas el día 26 de marzo de 2020, a tener en cuenta en estos momentos en la actuación de los agentes de control en carretera

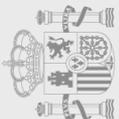
Atendiendo a la Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa.

Podrán seguir realizando transporte aquellos conductores que tengan la tarjeta de tacógrafo caducada entre el día 6 de marzo y los 15 días posteriores a la fecha en que finalice el estado de alarma, siempre y cuando:

- Se haya presentado la solicitud de renovación de la tarjeta como mínimo 15 días hábiles antes de su fecha de caducidad, según establece el Reglamento (UE) 165/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014.
- No les hubiera sido entregada la nueva tarjeta solicitada.

Para ello en carretera se deberá controlar que:

- Se dispone en el vehículo de la tarjeta caducada, el resguardo de la solicitud de renovación.
- Disponen de las siguientes impresiones:
 - Impresión realizada antes de iniciar el viaje de los datos del vehículo que conduzcan, consignando:
 - i) los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción), acompañados de su firma, y





- ii) los períodos mencionados en el artículo 34, apartado 5, letra b), incisos ii), iii) y iv) del Reglamento (UE) 165/2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera.
- Impresión al finalizar el viaje de los datos correspondientes a los períodos de tiempo registrados por el tacógrafo, así como registrar cualesquiera períodos dedicados a otros trabajos, disponibilidad y descanso que hayan llevado a cabo desde la impresión efectuada al comienzo del viaje, cuando dichos períodos no hubieran sido registrados por el tacógrafo. En dicha impresión deberán incluir los datos que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción).

Adjunto la Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa.

La Subdirectora General de Inspección de Transporte Terrestre
Alicia Rubio Fernández

